

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO  
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Extracto de Resolución que niega la Adopción de Medidas Preventivas**

**Expediente No. SCPM-CRPI-2015-010**

El señor Clemens Burchard Von Campe Witte, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de CHEMPLAST DEL SUR S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 27, numeral 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, presenta denuncia en contra de la compañía THAR S.A., y en el acápite segundo solicita la adopción de medidas preventivas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la LORCPM, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014, en razón de que la empresa denunciada viene comercializando materia prima impregnada con plaguicida, utilizada para la producción de fundas para la protección del racimo del banano, tratadas con el plaguicida de uso agrícola BIFENTRINA, denominada POLYPRIDE, productos que están sujetos al registro y control por parte de la Dirección de Inocuidad de Alimentos de la Agencia para el Aseguramiento de la Calidad del Agro.

El abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales remitió a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante memorando SCPM-IIPD-2015-0102 de 9 de marzo de 2015, el “Informe de medidas preventivas correspondiente al caso signado con el Nro. SCPM-IIPD-2015-006” y mediante memorando SCPM-IIPD-2015-0114 de 26 de marzo de 2015, la ampliación al Informe de medidas preventivas correspondiente al caso signado con el Nro. SCPM-IIPD-2015-006.

En los informes en referencia la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales concluye que:

*“No se han detectado los presupuestos básicos y suficientes que satisfagan de forma razonable la verificación del propósito de las medidas preventivas solicitadas por el operador económico Chemplast del Sur S.A.*

*En relación a la presunta falta de autorización por parte de AGROCALIDAD para comercializar el producto ofertado por la compañía THAR S.A., señalado por el denunciante, se precisa que mediante oficio SCPM-IIPD-2015-036 de 12 de marzo del 2015, se solicitó al Director Ejecutivo de Agrocalidad que remita a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales el listado de las empresas que se encuentran registradas y cuentan con la autorización para comercializar fundas impregnadas con insecticida BIFENTRINA” y recomienda que no se adopten las medidas preventivas solicitadas por el operador económico denunciante, compañía Chemplast del Sur S.A.*

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 6 de abril de 2015, a las 14h30, decidió en el numeral sexto:

1. *“Acoger el Informe de medidas preventivas correspondiente al caso signado con el Nro. SCPM-IIPD-2015-006 y ampliación al Informe de medidas preventivas correspondiente al caso signado con el Nro. SCPM-IIPD-2015-006 constante en memorandos SCPM-IIPD-2015-102, de 13 de febrero de 2015, y SCPM-IIPD-2015-114 de 26 de marzo de 2015, suscritos por el abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales.*
  2. *Negar la solicitud de adopción de las medidas preventivas requeridas por el señor Clemens Burchard Von Campe Witte, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del operador económico CHEMPLAST DEL SUR S.A.”.*
- f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 6 de abril de 2015, a las 14h30, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-010.



Dra. Patricia Naranjo

**SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM**